



LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

Con fecha 28 de septiembre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en adelante, la “**Ley de Emprendedores**” o la “**Ley**”).

Esta norma tiene como objetivo apoyar al emprendedor y la actividad empresarial en el territorio español, tanto en los momentos iniciales al comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización y, a tal efecto, introduce una serie de importantes novedades en los distintos ámbitos que intervienen en la creación y puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales.

A continuación se describen las principales novedades mercantil-societarias.

NOVEDADES MERCANTILES

- **El Emprendedor de Responsabilidad Limitada**

La Ley crea una nueva figura, el “*Emprendedor de Responsabilidad Limitada*”, conforme a la cual el emprendedor persona física, cualquiera que sea su actividad empresarial o profesional, mediante la asunción de dicha condición, podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad de modo que ésta no afecte a su vivienda habitual bajo determinadas condiciones. Se trata de una excepción al régimen de responsabilidad previsto en el artículo 1.911 del Código Civil y el artículo 6 del Código de Comercio, que va acompañada de una serie de garantías para los acreedores y para la seguridad jurídica en el tráfico mercantil.

La condición de *Emprendedor de Responsabilidad Limitada* se adquirirá mediante su constancia en la hoja abierta al mismo en el Registro Mercantil¹ de su domicilio, donde, además de las circunstancias ordinarias, la inscripción contendrá una indicación del bien inmueble, propio o común, no afecto a la responsabilidad derivada de la actividad empresarial o profesional².

Una vez inscrito, el emprendedor deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de «*Emprendedor de Responsabilidad Limitada*» o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de

¹ Un acta notarial será título suficiente para inmatricular al emprendedor de responsabilidad limitada. Los aranceles registrales para las inscripciones del Emprendedor de Responsabilidad Limitada serán de 40 euros para el Registro Mercantil y 24 euros para el Registro de la Propiedad.

² Salvo que los acreedores presten su consentimiento expresamente, dicha inscripción no afectará a la responsabilidad universal del deudor por las deudas contraídas con anterioridad a su inmatriculación.

las siglas «ERL». Asimismo, el Colegio de Registradores, mantendrá un portal público de libre acceso en que se divulgarán sin coste para el usuario los datos relativos a los emprendedores inscritos.

Adicionalmente a lo anterior, el *Emprendedor de Responsabilidad Limitada* deberá formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad de conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada y depositarlas en el Registro Mercantil. Los empresarios y profesionales que opten por esta figura y tributen por el régimen de estimación objetiva podrán dar cumplimiento a las obligaciones contables y de depósito mediante el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el régimen fiscal y mediante el depósito de un modelo estandarizado en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

La eficacia de la limitación de responsabilidad del *Emprendedor de Responsabilidad Limitada* se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El valor de la vivienda habitual del deudor no supere los 300.000 euros, valorada conforme a la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil (aplicándose a dicho valor un coeficiente del 1,5 en el caso de viviendas situadas en población de más de 1.000.000 de habitantes);
- Deberá constar debidamente publicado en la forma prevista en la Ley la no vinculación de la vivienda habitual a las resultas del giro empresarial o profesional en la inscripción del emprendedor en el Registro Mercantil de su domicilio y en el Registro de la Propiedad³ en la hoja abierta al bien.
- No podrá beneficiarse de dicha limitación de responsabilidad el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así conste acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable.
- Deberá presentar las cuentas anuales en el Registro Mercantil dentro de los siete meses siguientes al cierre del ejercicio. El emprendedor perderá en caso contrario el beneficio de la limitación de responsabilidad en relación con las deudas contraídas con posterioridad al fin de ese plazo y lo recuperará en el momento de la presentación de las cuentas
- La Disposición Adicional Primera de la Ley exceptúa de la limitación de responsabilidad a las deudas de derecho público de las que resulte titular el *Emprendedor de Responsabilidad Limitada* para cuya gestión recaudatoria resulte de

³ La inscripción en el Registro de la Propiedad no será oponible respecto de anotaciones preventivas de embargos derivadas deudas no empresariales o profesionales, o deudas empresariales o profesionales contraídas con anterioridad a la inscripción, o de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.

Y, en el caso de enajenación a un tercero de los bienes no sujetos, se extinguirá respecto de ellos la no vinculación a las resultas del tráfico pudiéndose trasladar la no afección a los bienes subrogados por nueva declaración de alta del interesado.

aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Real Decreto-legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social⁴.

- **La Sociedad Limitada de Formación Sucesiva**

La Ley modifica la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”), para regular la figura de la “*Sociedad Limitada de Formación Sucesiva*”.

En este sentido, se añade un nuevo artículo 4 bis a la LSC que regula los términos de dicho tipo de entidades, que son los siguientes:

- Mientras no se alcance la cifra de capital social mínimo de 3.000 euros fijada con carácter general, la sociedad de responsabilidad limitada estará sujeta al régimen de fundación sucesiva, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - Deberá destinarse a reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
 - Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, solo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecucional del reparto, no resultare inferior al 60% del capital legal mínimo.
 - La suma de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicio son podrá exceder del 20% del patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena o prestación de servicios profesiones.
- En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad resultara insuficiente para el pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la LSC.
- No será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias de socios en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada de formación sucesiva, resultando que los fundadores y quienes adquieran alguna de las participaciones

⁴ Los procedimientos de ejecución de estas deudas serán los establecidos en su normativa especial, con la siguiente especialidad prevista en la Ley: la ejecución de la vivienda habitual del *Emprendedor de Responsabilidad Limitada* sólo será posible cuando:

- No se conozcan otros bienes del deudor con valoración conjunta suficiente susceptibles de realización inmediata en el procedimiento de apremio; y,
- Entre la notificación de la primera diligencia de embargo del bien y la realización material del procedimiento de enajenación del mismo medie un plazo mínimo de dos años; sin que dicho plazo se interrumpa ni suspenda, en ningún caso, en los supuestos de ampliaciones del embargo originario o en los casos de prórroga de las anotaciones registrales.

asumidas en la constitución responderán solidariamente frente a la sociedad y sus acreedores de la realidad de dichas aportaciones.

También se modifica el artículo 23 LSC para establecer que los estatutos sociales de las *sociedades de responsabilidad limitada de formación sucesiva* contendrán una expresa declaración de sujeción de la sociedad a dicho régimen, así como que los Registradores Mercantiles harán constar de oficio esta circunstancia en las notas de despacho de todo documento inscribible y certificaciones que expidan relativos a este tipo de sociedades.

- **Inicio de la actividad emprendedora**

La Ley introduce una serie de novedades relativas a formalidades y trámites societarios y registrales, destinadas a favorecer el inicio de la actividad emprendedora:

- Se regulan los *Puntos de Atención al Emprendedor (PAE)*⁵, que serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, que se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación y de documentación y asesoramiento.

Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), y en ellos se deberá iniciar la tramitación del Documento Único Electrónico (DUE)⁶ regulado por la Disposición Adicional Tercera de la LSC.

El PAE del Ministerio de Industria, Energía y Turismo incluirá, en todo caso, toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad; la posibilidad de presentar toda la documentación y solicitudes necesarias; información sobre el estado de tramitación de los procedimientos; toda la información sobre las ayudas, subvenciones y otros tipos de apoyo financiero del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, y el resto de funciones que se le atribuya por Ley.

- Los trámites necesarios para la inscripción registral del Emprendedor de Responsabilidad Limitada se podrán realizar mediante el sistema de tramitación telemática del CIRCE y el DUE. El trámite prevé un plazo de 6 horas hábiles, desde que reciba la documentación correspondiente desde el PAE, para que el Registro Mercantil practique la inscripción y remita la información a las autoridades tributarias y al Registro de la Propiedad, en su caso, que tendrá un plazo de 6 horas hábiles para practicar la inscripción de inembargabilidad por deudas profesionales y empresariales de la vivienda en cuestión.

⁵ En virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley, los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) pasarán a denominarse Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y los centros de ventanilla única empresarial y la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios eugo.es (VUDS) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se integrarán en los PAE.

⁶ De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Emprendedores, los Ministerios de Justicia y de Industria, Energía y Turismo establecerán el uso de la agenda electrónica notarial para la constitución telemática de sociedades de responsabilidad limitada y cualquier otra forma jurídica que se incorpore reglamentariamente en el DUE. El uso de la agenda electrónica notarial será de obligado cumplimiento para el Notario.

- La Ley prevé también un régimen expreso para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada con estatutos tipo en formato estandarizado, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

El trámite previsto en el artículo 15 de la Ley de Emprendedores recoge los siguientes pasos: (i) El proceso se inicia en un PAE, cumplimentando el DUE, aportando el modelo de estatutos tipo, solicitando la reserva de denominación al Registro Mercantil Central⁷ con hasta cinco denominaciones alternativas -que tendrá un plazo de 6 horas hábiles para emitir el correspondiente certificado negativo-, y concertando la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución -cuya fecha y hora no será superior a 12 horas hábiles desde que se inicia la tramitación telemática-; (ii) El notario autorizará la escritura de constitución aportándosele el documento justificativo del desembolso de capital (que no será necesario si los fundadores manifiestan en la escritura que responden solidariamente de la realidad de la aportación -ver apartado 1.2 anterior relativo a la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva-), y la enviará a través del sistema de tramitación telemática CIRCE a la Administración Tributaria para la asignación del N.I.F. provisional y al Registro Mercantil; (iii) El registrador mercantil procederá a la calificación en el plazo de 6 horas hábiles y remitirá al CIRCE certificación de la inscripción practicada y solicitará el N.I.F. definitivo; (iv) finalmente, la autoridad tributaria competente notificará telemáticamente al CIRCE el carácter definitivo del N.I.F.

Los fundadores podrán atribuir al notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente posibles defectos de calificación advertidos por el registrador, y desde el PAE se remitirá la información contenida en el DUE a la autoridad tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y, en su caso, a las administraciones locales y autonómicas para las solicitudes de autorizaciones y licencias necesarias para la puesta en marcha de la empresa.

- También se podrá optar por realizar la tramitación de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada utilizando el DUE y el sistema CIRCE aun cuando no se utilicen estatutos tipo. En estos supuestos, la Ley prevé la aplicación de un régimen similar al previsto para la constitución con estatutos tipo para lograr la inscripción inicial de la sociedad en la que el Registro indicará exclusivamente los datos básicos de la sociedad⁸. Desde esta inmatriculación la sociedad se regirá ya por lo dispuesto en la LSC, y la escritura de constitución seguirá el plazo de calificación ordinario para su inscripción definitiva.
- La Ley de Emprendedores recoge también la posibilidad de realizar mediante el DUE los trámites necesarios para el alta e inicio de la actividad de los empresarios individuales y las sociedades mercantiles. Así, desde el PAE se recogerán en el DUE todos los datos necesarios para tramitar el alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, la declaración censal de inicio de actividad y, en su caso, la

⁷ La denominación podrá ser de la bolsa de denominaciones con reserva prevista en la Disposición Final Primera de la LSC.

⁸ Estos datos básicos son denominación, domicilio, objeto social, capital social y órgano de administración seleccionado.

comunicación de apertura del centro de trabajo. Simultáneamente al envío de las solicitudes del alta, el sistema CIRCE remitirá telemáticamente a la Comunidad Autónoma o al Ayuntamiento donde el empresario vaya a establecerse, según resulte de aplicación, la comunicación de inicio de actividad, la declaración responsable o la solicitud de autorización o licencia.

Enviada la comunicación de inicio de actividad o declaración responsable al Ayuntamiento, o concedida la autorización o licencia municipal, el PAE comunicará al empresario la finalización de los trámites necesarios para el inicio de la actividad. Con la solicitud de iniciación de los trámites, el empresario abonará el importe de la suma de las tasas que, en su caso, se exijan.

Durante el ejercicio de la actividad, el emprendedor podrá realizar a través de los PAE cualquier otro trámite preceptivo asociado al desarrollo de la actividad ante las autoridades estatales, autonómicas y locales, excepto para obligaciones fiscales, de Seguridad Social y para procedimientos de contratación pública y solicitud de subvenciones y ayudas.

- Asimismo, mencionar a este respecto que el artículo 22 de la Ley de Emprendedores prevé también que las personas físicas y jurídicas podrán realizar por vía telemática, a través de los PAE, todos los trámites administrativos necesarios para el cese de la actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.
- La Ley de Emprendedores establece que los libros obligatorios de los empresarios, incluidos libros de actas y libros registros de socios y acciones nominativas, se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil antes de que transcurran cuatro meses siguientes al cierre de ejercicio. Asimismo, se prevé que los empresarios podrán voluntariamente legalizar libros de detalle de actas o grupos de actas formados con una periodicidad inferior a la anual cuando interese acreditar fehacientemente el hecho y la fecha de su intervención por el Registrador.
- La Ley regula que los Registros de la Propiedad y Mercantil estarán abiertos al público a todos los efectos, de lunes a viernes de las nueve a las diecisiete horas, salvo agosto y los días 24 y 31 en que estarán abiertos de las nueve a las catorce horas.
- Adicionalmente, se establece que los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles se llevarán en formato electrónico mediante un sistema informático único en la forma que reglamentariamente se determine⁹, de forma que dicho sistema permita que las Administraciones Públicas y los órganos judiciales tengan acceso a los datos que consten en dicho Registros.

⁹ Esta obligación de llevanza en formato electrónico de los mencionados Registros será efectiva en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley.

- **Simplificación de los requisitos de información económico financiera**
 - Se modifica el artículo 28.2 del Código de Comercio, para extender a tres meses (anteriormente era un mes) el periodo máximo de posibilidad de anotación conjunta de los totales de las operaciones en el libro diario de las empresas, siempre que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes.
 - Se modifica el artículo 257.1 LSC para cambiar los umbrales que dan derecho a formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, de forma que a partir de la entrada en vigor de la Ley, podrán hacerlo aquellas entidades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias: total activo no superior a los 4.000.000 euros (anteriormente, 2.850.000 euros), (ii) importe neto de cifra de negocios no superior a 8.000.000 euros (anteriormente 5.700.000 euros), y (iii) número medio de trabajadores empleados no superior a 50 (ese umbral no ha variado).
 - Asimismo, se modifica el artículo 263 LSC relativo a los umbrales que dan derecho a no auditar las cuentas anuales para mantener los mismo umbrales que antes de la modificación del artículo 257.1 LSC mencionada en el apartado anterior, por lo que a partir de ahora los umbrales que dan derecho a no auditarse pasan a ser distintos a los que dan derecho a formular balance abreviado. Así, pese a la modificación del artículo 257.1, se mantienen como umbrales para excepcionar la obligación de auditarse los de aquellas entidades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias: total activo no superior a 2.850.000 euros, (ii) importe neto de cifra de negocios no superior a 5.700.000 euros, y (iii) número medio de trabajadores empleados no superior a 50.
- **Educación en emprendimiento y fomento de la internacionalización de la economía española**
 - La Ley de Emprendedores, en sus artículos 4 a 6, sienta unos principios generales de “educación en emprendimiento”, basados en la promoción del espíritu emprendedor y las iniciativas de emprendimiento en la enseñanza primaria, secundaria y universitaria, así como entre el personal docente y profesorado¹⁰.
 - Los artículos 50 a 60 de la Ley de Emprendedores, englobados en el Título V, Sección 1ª de la Ley relativa al “*Fomento de la internacionalización*”, describen de forma general las políticas de fomento de la internacionalización de la economía y las empresas españolas, quedando la acción del Gobierno en esta materia plasmada en el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española. Asimismo, en estos artículos se enumeran los distintos instrumentos y organismos de apoyo a la

¹⁰ Adicionalmente, en virtud de la Disposición Adicional Novena se reconoce la miniempresa o empresa de estudiantes como herramienta pedagógica, con una duración limitada a un curso escolar prorrogable a un máximo de dos. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y los modelos que facilitarán el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contables.

financiación¹¹ y se introducen modificaciones o referencias a la regulación de algunos de ellos.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© 2013. J&A Garrigues, S.L.P. quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

¹¹ Se citan como instrumentos y organismos comerciales y de apoyo a la empresa los siguientes: La Red Exterior; el ICEX España Exportación e Inversiones; las Cámaras de Comercio Españolas en el Extranjero, y el Servicio Exterior del Estado.

Se citan como instrumentos y organismos de apoyo financiero los siguientes: El Instituto de Crédito Oficial (ICO); la Compañía Española de Financiación del Desarrollo COFIDES, S.A.; el agente gestor designado por el Estado para la gestión de cobertura de riesgos de la internacionalización; el Fondo para inversiones en el Exterior (FIEX), el Fondo para Operaciones de Inversión en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME); el Fondo para la internacionalización de la Empresa (FIEM); el Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI) y el instrumento que, conforme a la normativa vigente, asuma la cobertura de riesgos de la internacionalización por cuenta del Estado.